

EMPLAZAMIENTO PREVIO PARA DECLARAR No.002

25 de octubre de 2017

Contribuyente : **RESTAURANTE PARADOR SANTANDEREANO**
NIT / CC : 27960629
Impuesto : INDUSTRIA Y COMERCIO
Año gravable : 2015 y 2016
Dirección : VÍA LA VEGA Km. 36 // VEREDA CHUSCAL
Ciudad : LA VEGA CUNDINAMARCA
Matricula No. : 000356

Por medio del cual se emplaza para declarar al contribuyente **RESTAURANTE PARADOR SANTANDEREANO** con NIT 27960629, quien no ha presentado la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros correspondientes a las vigencias 2015 y 2016.

La Secretaría de Hacienda del Municipio de La Vega (Cundinamarca) en uso de las facultades conferidas en los artículos 634, 639, 642, 643 y los artículos 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 631 del Acuerdo municipal 023 de 2014, previa comprobación de los siguientes hechos que **EL CONTRIBUYENTE NO PRESENTO LA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, POR LAS VIGENCIAS 2015 y 2016**, lo cual obliga al contribuyente en mención a declarar por el impuesto y periodo arriba señalado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Que el artículo 477 del Acuerdo 023 de 2014, el cual quedara así:

ARTÍCULO 477-. CLASES DE DECLARACIONES. Los responsables de impuestos Municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes que las normas específicas les exijan y en particular las declaraciones siguientes:

- 1-. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros anual.
- 2-. Declaraciones de Retención del impuesto de industria y comercio bimestral, presentada por los agentes retenedores.

3-. y demás declaraciones que se establezcan por resolución para los otros impuestos municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO:- las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para el efecto señale este acuerdo. El Secretario de Hacienda Municipal, podrá autorizar la presentación y pagos de las declaraciones de Industria y comercio a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el gobierno municipal, cuando se adopten estos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez la firma autógrafa del documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO:- En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

Que la Secretaria de Hacienda del Municipio de La Vega (Cundinamarca) verificó que el contribuyente **RESTAURANTE PARADOR SANTANDEREANO** con NIT 27960629, ejerce actividades comerciales, industriales y/o de servicios, sujetas al impuesto de Industria y Comercio, obteniendo ingresos por dicha actividad.

Que el artículo 76 del Acuerdo 023 de 2014 establece:

ARTICULO 76. HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de La Vega, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Que el artículo 85 del Acuerdo 023 de 2014, establece la base gravable a tener en cuenta para la liquidación del impuesto de industria y comercio, señala:

ARTÍCULO 85-. BASE GRAVABLE. En las actividades industriales, comerciales y de servicios la base gravable está conformada por los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el respectivo periodo, lo que es igual a restar de los ingresos ordinarios y extraordinarios las deducciones, exenciones y no sujeciones a que tenga derecho.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones, diferencia en cambio y todos lo que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes.

Los recursos de seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio y para las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, anterior según lo definido en la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 499-. COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Secretaría de Hacienda, los jefes de división, sección o grupo, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones, en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones y todos los demás actos previos.

Competencia funcional de Recaudo o Sección de Industria y Comercio y/o demás rentas municipales. Prestará el apoyo técnico y logístico que requieran las demás dependencias de la Secretaria de Hacienda para el desarrollo de su competencia de acuerdo a sus funciones propias.

Competencia funcional de fiscalización. Corresponde a la Secretaria de Hacienda o sus delegados, o al funcionario asignado para esta función, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta Secretaria, previa autorización o comisión del Secretario de Hacienda, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

Competencia funcional de liquidación. Corresponde al Secretario de Hacienda o sus delegados, o al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones, las liquidaciones de revisión corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos y retenciones (visitas tributarias, contables por decreto de pruebas); así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no informar la clausura del establecimiento, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Competencia funcional de discusión. Corresponde al jefe de la oficina jurídica o quien haga sus veces, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos

actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de esta oficina, previa autorización, comisión o reparto del jefe de la oficina o quien haga sus veces, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha oficina.

Competencia Funcional de Cobro Coactivo le corresponde exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, son competentes los siguientes funcionarios:

El Secretario de Hacienda y el tesorero municipal ejercerán la labor de cobro de la dependencia de cobranzas. También serán competentes los funcionarios de ésta sección y a quienes se les deleguen estas funciones.

ARTÍCULO 504-. EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR. Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

Del análisis de **RESTAURANTE PARADOR SANTANDEREANO** con NIT 27960629, la obligación de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio por las vigencias 2015 y 2016.

EMPLAZA

Al contribuyente **RESTAURANTE PARADOR SANTANDEREANO** con NIT 27960629, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente emplazamiento cumpla con la obligación de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio de los años 2015 y 2016 liquidándose la sanción contenida en el Título segundo del régimen sancionatorio del acuerdo 023 del año 2014 y 642 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente.

Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional, sin que se hubiere presentando la declaración respectiva, la administración procederá a aplicar la sanción por no declarar en los términos previstos en el artículo 643 del E.T.N. en concordancia con el artículo 654 del acuerdo 023 de 2014.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al

vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributario al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello,

RESPUESTA

La respuesta al presente emplazamiento deberá dirigirla a la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de La Vega ubicada en la carrera 3 No. 19 – 71, dentro del plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, acreditando la personería jurídica con que actúa y por triplicado, según lo establecido en los artículos 555 y 559 del Estatuto Tributario.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

SAMUEL ENRIQUE LOPEZ OVALLE
Secretario de Hacienda

Elaboró CARLOS PINEDA